



Grant Thornton

An instinct for growth™

## Síntesis Informativa

Nº 3539 – JUNIO 2018

### Impuestos Nacionales

#### GANANCIAS

- **RG (AFIP) 4261-E**

**Renta del Trabajo en Relación de Dependencia. Pluriempleo. Plazo Especial para el Cumplimiento de la Obligación Anual.**

Los beneficiarios de las ganancias comprendidas en el artículo 1 de la resolución general 4003-E, sus modificatorias y complementarias, que hubieran percibido durante el período fiscal 2017 sueldos u otras remuneraciones de personas o entidades que no hayan sido designadas como agentes de retención, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto a las ganancias en los plazos, formas y condiciones establecidos en la resolución general 975, sus modificatorias y complementarias, conforme lo previsto en el inciso a) del artículo 13 de aquella, en caso de haberse producido alguna de las siguientes situaciones:

- El beneficiario no informó dichos sueldos o remuneraciones, así como las deducciones respectivas, a través del formulario de declaración jurada F. 572 Web conforme lo dispuesto por el punto 1 del inciso b) del artículo 11 de la resolución general 4003-E, sus modificatorias y complementarias.
- Habiendo informado las otras rentas y sus correspondientes deducciones, el importe determinado en la liquidación anual del referido período fiscal no fue retenido en su totalidad, en los términos establecidos por el último párrafo del inciso a) del artículo 21 de la citada norma.

El impuesto que debe pagar el beneficiario de las rentas como consecuencia de las situaciones aludidas en los puntos precedentes se ingresará hasta el 22 de junio de 2018 mediante la transferencia electrónica de fondos, confeccionando un Volante Electrónico de Pagos (VEP) utilizando el código de Impuesto-Concepto-Subconcepto: 011-043-043.

La declaración jurada informativa del impuesto a las ganancias prevista en el inciso b) del artículo 14 de la resolución general 4003-E, correspondiente al período fiscal 2017, deberá ser presentada por los contribuyentes comprendidos en esta norma aun cuando el importe de sus

rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal, resulte inferior a un millón de pesos (\$ 1.000.000).

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/06/2018.

## **IMPUESTOS**

- **D (PE) 506/2018**

### **Impuestos Internos. Impuesto Mínimo Aplicable a los Cigarrillos, Cigarros, Cigarritos y los Tabacos. Actualización.**

---

Se incorpora como artículo sin número a continuación del artículo 36 de la reglamentación de la ley de impuestos internos, lo siguiente:

“Art. ... - La Administración Federal de Ingresos Públicos actualizará los importes consignados en el segundo párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 16 y el último párrafo del artículo 18, todos ellos de la ley, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquel en que se efectúe la actualización, inclusive.”.

Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2018 y aplicación desde el 06/06/2018.

- **R (MA) 135/2018**

### **Emergencia Agropecuaria. Buenos Aires.**

---

Se declara en la Provincia de Buenos Aires el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para las explotaciones agropecuarias afectadas por el fenómeno de sequía en los Partidos de Alberti, Bolívar, Bragado, Coronel Suárez, Daïreaux, Exaltación de la Cruz, General Alvear, General La Madrid, Guaminí, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Saavedra, Saladillo, Tornquist, 25 de Mayo, Benito Juárez, Cañuelas, Chacabuco, General Las Heras, General Viamonte, Laprida, Lobos, Luján, Marcos Paz, Roque Pérez, San Antonio de Areco, Tandil y Tapalqué, desde el 2 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/06/2018.

- **R (MA) 136/2018**

### **Emergencia Agropecuaria. La Pampa.**

---

Se declara en la Provincia de La Pampa el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 16 de enero de 2018 al 31 agosto de 2018, por incendios a las explotaciones ganaderas afectadas ubicadas en el este, centro, sur y oeste de la Provincia, según la nominación y ubicación catastrales detalladas a continuación: Departamento Atreucó: Sección III, fracción A, lotes 7, 17 y 24; Departamento Hucal: Sección IV, fracción A, lotes 1, 7 al 10 y 12 al 14; Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, fracción D, lotes 20 y 21; Sección V, fracción A, lotes 2 y 25; Sección V, fracción B, lotes 20 y 21; Departamento Toay: Sección III, fracción A, lote 8; Sección VIII, fracción C, lote 23; Departamento Utracán: Sección III, fracción A, lote 23; Sección III; fracción D, lotes 1 y 13; Sección IX; fracción A, lote 25; Sección IX, fracción B. lote 13; Sección IX, fracción C, lotes 1, 10 y 11; Sección IX, fracción D, lotes 4 al 6 y 14; Departamento Lihuel-Calel: Sección X, fracción A, lotes 12, 19 y 21;

Sección X, fracción C, lote 25; Sección X, fracción D, lotes 1, 10 y 11; Sección X, fracción F, lote 5; Departamento Curaco: Sección XV, fracción A, lotes 18, 22 y 23; Sección XV, fracción D, lotes 2, 3, 8, 13, 19 y 22; Departamento Chalileo: Sección XVIII, fracción C, lote 21; Sección XVIII, fracción D, lotes 14, 17, 18 y 24; Departamento Chical-Co: Sección XXIII, fracción D, lotes 14 y 17”.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 08/06/2018.

## PYMES

- **R (SEyPyME) 215/2018**

### **Habilitación de la Autorización de Faena en Forma Online. Adhesión de la provincia de Buenos Aires.**

Serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas aquellas cuyos valores de ventas totales anuales expresados en pesos (\$) no superen los topes establecidos en el siguiente cuadro:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	5.900.000	4.600.000	15.800.000	13.400.000	3.800.000
Pequeña	37.700.000	27.600.000	95.000.000	81.400.000	23.900.000
Mediana Tramo 1	301.900.000	230.300.000	798.200.000	661.200.000	182.400.000
Mediana Tramo 2	452.800.000	328.900.000	1.140.300.000	966.300.000	289.300.000

Cuando una empresa realice actividades en más de uno de los sectores detallados en el cuadro precedente, será caracterizada en el sector cuyas ventas hayan sido las mayores, de acuerdo con el tramo que determine el valor de ventas totales anuales.

Pero si en algún sector de actividad la empresa supera los límites cuantitativos previstos para dicho sector en el citado cuadro, dicha empresa no será considerada micro, pequeña o mediana empresa.

Aquellas empresas en las que al menos el setenta por ciento (70%) de las ventas totales anuales expresadas en pesos (\$) corresponda a una o más actividades de las detalladas en el Anexo IV, serán caracterizadas como micro, pequeña o mediana empresa, según corresponda en cada caso, tomando en consideración exclusivamente lo previsto en el párrafo precedente, los límites de personal ocupado establecidos en el cuadro que se encuentra a continuación y velar que el valor de los activos no sobrepasen el límite establecido.

#### Límites para el personal ocupado:

Categoría	Actividad				
	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10

Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana Tramo 2	590	535	345	655	215

Límite de activos expresado en pesos:

	Empresas cuya actividad principal registrada en AFIP sea alguna de las estipuladas en Anexo II
Límite	100.000.000

Debe entenderse por personal ocupado aquel que surja del promedio anual de los últimos tres (3) ejercicios comerciales o años fiscales, según la información brindada por la empresa mediante el Formulario de Declaración Jurada F. 931.

En los casos de empresas cuya antigüedad sea menor que la requerida para el cálculo establecido en el párrafo anterior, el personal ocupado se determinará promediando la información de los ejercicios comerciales o años fiscales cerrados.

Aquellas empresas que no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado serán categorizadas como micro, pequeñas o medianas empresas, de corresponder, hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal.

No serán consideradas micro, pequeñas o medianas empresas, aquellas empresas que realicen alguna de las actividades excluidas, detalladas en el cuadro B del Anexo III de esta resolución.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 05/06/2018.

## Impuestos Provinciales

### Ciudad de Buenos Aires

- **R (Bs.As. Ciudad) 1629/2018**

**Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Declaración Jurada Anual Período Fiscal 2017.**

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del impuesto sobre los ingresos brutos correspondiente al ejercicio fiscal 2017, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la categoría locales, según se detalla a continuación:

DDJJ anual del ISIB categoría locales período fiscal 2017					
D.V. CUIT	0 y 1	2 y 3	4 y 5	6 y 7	8 y 9
Fecha	21/8/2018	22/8/2018	23/8/2018	24/8/2018	27/8/2018

Esta resolución tiene vigencia a partir del 04/6/2018 y aplicación desde el 12/06/2018.

### Córdoba

- **R (MF Córdoba) 173/2018**

**Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Comercialización de Servicios de Suscripción Online. Prórroga.**

---

Se redefine en el 1° de julio de 2018 la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de Internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas-, rendiciones periódicas y/o liquidaciones actúen como agentes de retención y/o recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, en los casos de comercialización de servicios de suscripción online, de intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas digitales, tecnológicas y/o red móvil (Uber, Airbnb, etc.), en las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2018.

- **D (Córdoba) 775/2018**

**Ingresos Brutos. Servicios Digitales. Régimen Especial de Retención con Carácter de Pago Único y Definitivo a Sujetos Radicados, Constituidos o Domiciliados en el Exterior en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.**

---

Se reglamente el régimen de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - con carácter de pago único y definitivo-, aplicable a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior, que sean prestadores de servicios digitales.

El importe de la retención o percepción tendrá el carácter de pago único y definitivo para el sujeto pasible de la misma.

El emisor del medio de pago en las operaciones de tarjetas de crédito o débito reguladas por la ley 25065 y sus modificatorias será el agente de percepción. En caso de existir más de un intermediario que intervenga en la operación, el carácter de agente de percepción y liquidación será asumido por aquel sujeto que tenga el vínculo comercial más cercano con el prestador del servicio gravado por el impuesto.

El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones mencionadas en el artículo 319 bis del presente decreto, la alícuota del dos por ciento (2%), quedando facultada la Secretaría de Ingresos Públicos para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales de acuerdo a la modalidad y/o tipo de las operaciones.

A fin de determinar en moneda argentina el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que, para la moneda de que se trate, fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

En aquellas operaciones celebradas con prestadores que figuren en los listados especiales que confeccione la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y por los cuales a los fines de la aplicación de la percepción en el impuesto al valor agregado resulta necesario el cumplimiento de determinadas condiciones y/o requisitos y/o parámetros para considerarlas como servicios digitales, se deberá determinar el monto de la percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota antes mencionada sobre el importe total de la operación que represente o resulte indicativa de ese servicio digital.

La responsabilidad del agente de percepción se limitará solo al cálculo, liquidación e ingreso de la percepción en las formas y/o condiciones que a tales efectos se disponen. En caso de existir errores de cálculo, el agente deberá reprocesar la percepción y, de corresponder, ingresar la diferencia del monto de la percepción no depositada con más los intereses pertinentes, no procediendo, para tales casos, la aplicación de sanciones por parte de la Dirección. Cuando se verifique la existencia de pagos en excesos de percepciones por parte del agente, podrán compensarse y/o acreditarse con futuras obligaciones derivadas del presente régimen, en las formas y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Este decreto tiene vigencia a partir del 05/06/2018 y aplicación desde la entrada en vigencia de los listados a los que hace referencia el artículo 2 del decreto nacional 354/2018.

- **D (Córdoba) 822/2018**

**Ingresos Brutos. Suministro de Electricidad y Gas a Usuarios Residenciales Beneficiarios de la Tarifa Social. Exención.**

---

Se exime del pago del impuesto sobre los ingresos brutos a los ingresos provenientes del suministro de electricidad y gas a usuarios residenciales comprendidos en la categoría y/o programa de Tarifa Social instrumentada por el Estado Nacional e identificados como tales por el prestador del servicio; como así para aquellos ingresos derivados del suministro de gas a usuarios residenciales que encuadren en la definición de categoría de tarifa solidaria para carenciados e indigentes, establecida por el decreto provincial 1357/2006, sus modificatorios y demás normas complementarias.

Este decreto tiene vigencia a partir del 01/06/2018 y aplicación desde el 01/05/2018

- **RN (DGR Córdoba) 20/2018**

**Ingresos Brutos. SIRCREB. Contribuyentes Régimen Simplificado. Exclusión o Reducción de Alícuotas. Actualización Normativa.**

---

Se elimina la posibilidad de realizar el trámite presencial de solicitud de Exclusión/ Reducción de alícuota del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias, dejando como único medio para realizar el trámite la página de la Dirección General de Rentas [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar). Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/06/2018 y aplicación desde el 07/06/2018.

- **RN (DGR Córdoba) 21/2018**

**Ingresos Brutos. SIRCAR. Incorporación de Nuevo Concepto para Discriminar la Percepción de Servicios Digitales.**

---

Se modifica la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, y se sustituye el Anexo XX - Diseño de Registros Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Título I y VI del Libro III del Decreto N° 1205/2015 - Sistema SIRCAR, a fin de adecuar el diseño de archivo que deben utilizar los agentes a efectos de declarar las operaciones de percepción establecidas en el mencionado decreto, incorporando el “concepto 34 - Percepción Servicios Digitales Decreto 775/2018” en la tabla de percepciones, adecuándose la descripción y validaciones de los campos en función de dichas percepciones.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 06/06/2018 y aplicación desde el 07/06/2018.

## Misiones

- **RG (DGR Misiones) 21/2018**

### **Procedimiento. Implementación de Pagos por Medios Electrónicos.**

---

Se procede a habilitar la plataforma electrónica de pagos de la DGR, para el pago de obligaciones tributarias correspondientes a: impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, impuesto inmobiliario básico, y tasas recaudadas por la Dirección General de Rentas de Misiones.

La plataforma electrónica de pagos de la DGR, estará disponible en el sitio web del Organismo: [www.dgr.misiones.gov.ar](http://www.dgr.misiones.gov.ar).

El pago efectuado a través de la plataforma se considerará como “pago provisorio sujeto a verificación”, el cual tendrá carácter de definitivo cuando se constate que el importe ingresó de forma efectiva.

Los pagos efectuados a través la plataforma serán comunicados al contribuyente por medio de aviso o alerta disponible en su domicilio fiscal electrónico.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 01/06/2018 y aplicación desde el 02/06/2018.

## Río Negro

- **LEY (Río Negro) 5278**

### **Contratos de Participación Público Privadas. Adhesión Ley 27328. Exención Impuesto sobre los Sellos.**

---

La Provincia de Río Negro se adhiere a la ley nacional 27328 de contratos de participación público-privada.

Se exime del pago de impuestos sobre los sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en territorio de la Provincia, en el marco del presente régimen.

Esta ley tiene vigencia a partir del 04/06/2018 y aplicación desde el 12/06/2018.

## Santa Fe

- **RG (API Santa Fe) 22/2018**

### **Ingresos Brutos. Aplicación Informática “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos.**

---

Se aprueba la aplicación informática denominada “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” mediante la cual, los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales, comprendidos en el régimen general o en el Convenio Multilateral, que acumulen saldos favorables como consecuencia de haber sufrido retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones, en el marco de los respectivos regímenes vigentes, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión”, en tanto califiquen sin riesgo fiscal, conforme a lo dispuesto en la resolución general (API) 11/2012 y modificatorias y se encuentren incluidos en

el padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos. La aplicación se encontrará disponible en el sitio web de la Provincia de Santa Fe.

Durante la vigencia de una constancia no se podrá solicitar otra. El contribuyente y/o responsable podrá reimprimir dicha constancia ingresando en la mencionada aplicación.

Los contribuyentes deberán entregar al agente de retención y/o percepción copia de la mencionada constancia de exclusión y resultará suficiente para acreditar la condición de sujeto excluido del régimen de retenciones y/o percepciones.

O bien, los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que opten por descargar los padrones, no estarán obligados a solicitar la constancia de exclusión en soporte papel.

La constancia de exclusión podrá ser consultada por los agentes de retención y/o percepción, en el módulo "Agentes de Retención", que forma parte de la aplicación que se aprueba en la presente resolución.

El padrón de excluidos será actualizado mensualmente y se encontrará disponible para que, los agentes de retención y/o percepción, puedan acceder al mismo a partir del primer día hábil del mes siguiente al del proceso de actualización.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 08/06/2018 y aplicación desde el 04/06/2018.

- **RG (API Santa Fe) 23/2018**

**Ingresos Brutos. Régimen de Retenciones y Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Formulario 1276 Web. Modificación Artículo 27 RG 15/1997.**

---

Se modifica el artículo 27 de la Resolución General 15/1997 , haciendo referencia a la aprobación de la aplicación informática denominada "Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción", mediante la cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos del impuesto sobre los ingresos brutos y/o la alícuota que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción, por el tratamiento impositivo -diferencial- que tiene la actividad que desarrollan, conforme a lo dispuesto por las normativas fiscales vigentes.

Siendo esta declaración jurada la única constancia válida para que los agentes puedan acreditar ante la Administración Provincial de Impuestos el tratamiento diferencial que aplicaron, al momento de realizar la retención y/o percepción.

La misma estará disponible en el sitio [www.santafe.gov.ar/tramites](http://www.santafe.gov.ar/tramites) -Tema: Impuestos - Subtema: Impuesto sobre los Ingresos Brutos -Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción.

El acceso será utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y clave fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo tener previamente habilitado, en el sitio [www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar) del organismo tributario nacional el servicio "API-Santa Fe- Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas-Contribuyentes".

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 18/06/2018.

<b>Tucumán</b>
----------------

- **RG (DGR Tucumán) 57/2018**

**Procedimiento. Domicilio Fiscal Electrónico. Obligación de constitución. Plazo.**

---



Se dispone la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, cualquiera fuese la jurisdicción sede.

La fecha límite para el cumplimiento es el 31 de julio de 2018, inclusive.

Estarán exceptuados los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 WEB".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 05/06/2018 y aplicación desde el 14/06/2018.